



## RESOLUCIÓN DE OCTUBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE PRECAUTORIO DE LA PESQUERÍA DE LA CIGALA (*Nephrops norvegicus*) EN AGUAS DE LA UNIDAD FUNCIONAL 30 DE LA DIVISIÓN 9A (STOCK NEP/\*9U30)

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula, en su art. 10, los cierres de pesquerías que se aprueben en aplicación del art. 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

La Resolución de 1 de marzo de 2024 de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las posibilidades de pesca individuales, así como las cuotas individuales de cigala de la zona CIEM 9a (NEP/9/3411) para los buques censados en la modalidad de arrastre de fondo del Golfo de Cádiz durante el año 2024, recoge que la cantidad que puede ser capturada dentro de la Unidad funcional 30 de la división 9A en 2024 es de 32 toneladas, y que España y Portugal han acordado limitar sus capturas con el fin de garantizar la actividad de las respectivas flotas en la citada unidad funcional 30, con la cantidad de 30,4 toneladas para España y 1,6 toneladas para Portugal.

En aplicación de lo anterior y de acuerdo con los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se observa que la cuota asignada a España para el stock de la cigala (*Nephrops norvegicus*) en aguas de la unidad funcional 30 de la división 9A (stock NEP/\*9U30) supera el 90% de consumo, por lo que procede su cierre precautorio.

Por tanto, Resuelvo:

- El **cierre precautorio**, para todos los buques con pabellón español, **de la pesquería de la cigala (*Nephrops norvegicus*) en aguas de la unidad funcional 30 de la división 9A (stock NEP/\*9U30)** a partir de las **00:00 horas (hora peninsular) del 3 de octubre de 2024**.
- A partir de esta fecha, para la flota española, existirá la prohibición de efectuar cualquier captura y retención a bordo de cigala procedente del stock NEP/\*9U30.
- Todas las capturas accidentales de cigala (stock NEP/\*9U30) que pudieran producirse a partir de ese momento deberán ser liberadas inmediatamente en la misma zona en la que hayan sido capturadas, reflejando las cantidades en el Diario (Descarte motivo "*Alta supervivencia*"; código HSV)

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Madrid, a 1 de octubre de 2024

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas Carbonero

Velázquez, 147  
28006 - MADRID  
Teléfono 913 476 060

